IEPC/CG/POPJL/03/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 – 2025.**

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Consejo General** | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| **Consejo(s) Municipal(es)** | Consejo(s) Municipal(es) Electoral(es) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. |
| **INE** | Instituto Nacional Electoral. |
| **IEPC** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| **LGIPE** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **LIPEED** | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. |
| **OPL** | Organismos Públicos Locales Electorales. |
| **Reglamento de Consejos** | Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| **Reglamento interior** | Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |

## ANTECEDENTES

1. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, conteniendo, entre otras, la reforma al artículo 104 numeral 3 de la LIPEED; estableciéndose que los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral.

2. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante Decreto 071 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, se publicaron las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local.

3. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebro la Sesión Especial a través de la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

Con base en lo anterior, y de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### Competencia del Instituto

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, y la citada ley general, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral.

III. Que el artículo 63 de la Constitución Local, en su párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función de Estado que se ejerce a través del INE y del IEPC, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas, y la ley local.

IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, el IEPC es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, la citada constitución y ley local, así como las demás leyes correspondientes.

V. Que conforme al artículo 138, párrafo segundo, de la Constitución Local, en correlación con el 81 de la LIPEED, y 35 de la LGIPE, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del IEPC, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.

**Características, estructura y atribuciones del Instituto**

**VI.** Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada ley general, las constituciones y leyes locales; además se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.

**VII.** Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán voz y voto, y concurrirán con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.

**VIII.** Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y 76 numeral 1 de la LIPEED, el IEPC, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**IX.** Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la LIPEED, es función del IEPC, la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.

**Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025**

**X.** Que el artículo 116 de la Constitución Federal, establece en su párrafo segundo, fracción III, que, las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

**XI.** Que conforme a lo establecido en el párrafo sexto del artículo segundo transitorio de la Constitución Local, el Consejo General del IEPC, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2025, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

**Consejos Municipales Electorales**

**XII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, de la LIPEED, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; que en cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio; e iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.

**XIII.** Que conforme a lo señalado por el artículo 108 de la LIPEED, las funciones de los Consejos Municipales son las siguientes:

*I. Vigilar la observancia de esta Ley y de las disposiciones relativas;*
*II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;*
*III. Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;*
*IV. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia;*
*V. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que estén acreditados en el propio Consejo;*
*VI. Registrar a los candidatos a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento;*
*VII. Recibir del Consejo General las listas nominales de electores;*
*VIII. Recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;*
*IX. Proceder, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas;*
*X. Registrar los nombramientos de los representantes de partido y de los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales;*
*XI. Publicar las listas de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla y la ubicación de éstas, conforme a los términos establecidos en esta Ley;*
*XII. Sustituir a los integrantes de las mesas directivas de casilla que, por causa de fallecimiento, privación de la libertad y otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo;*
*XIII. Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;*
*XIV. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento;*
*XV. Efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos;*
*XVI. Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidores de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;*
*XVII. Hacer la declaratoria de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos;*
*XVIII. Remitir al Tribunal Electoral, en su caso, la documentación relativa a la elección municipal, para los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, enviando copia al Consejo General;*

*XIX. Remitir a la Oficialía Mayor del Congreso, la información relativa a la elección municipal, para los efectos Constitucionales pertinentes;*
*XX. Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite;*
*XXI. Concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General; y*
*XXII. Las demás que le confiera esta Ley y el reglamento respectivo.*

**XIV.** Que en los artículos 109 y 110 de la LIPEED, se establecen las atribuciones de los presidentes y secretarios de los Consejos Municipales.

**XV.** Que el artículo 126 de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales laborarán en el horario que para tal efecto determine el Consejo General, teniendo en cuenta que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

Adicionalmente, la disposición legal anteriormente invocada establece que los Consejos Municipales informarán del horario a los partidos políticos y a los candidatos independientes que hayan acreditado representantes ante el mismo.

**XVI.** Que acorde con el citado artículo 128 de LIPEED, la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, implica que todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución y las leyes, y la lealtad a la Institución por encima de cualquier interés particular.

Asimismo, establece que el Instituto podrá determinar el cambio de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que se establezcan en esta Ley y el Estatuto.

**XVII.** Que de acuerdo con el artículo 8, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Consejos, son atribuciones y obligaciones de los integrantes de los Consejos Municipales, auxiliar al Instituto en el desempeño de sus actividades por acuerdo del Consejo General o del Presidente del Consejo.

**XVIII.** Que los artículos 9 y 10 del Reglamento de Consejos, contemplan las atribuciones de las Presidencias y Secretarías de los Consejos Municipales.

**XIX.** Que el artículo 12, numeral 1 del Reglamento Interior, establece las atribuciones que tienen de los Consejos Municipales.

**XX.** Que de acuerdo con el artículo 13, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento interior, las Presidencias de los Consejos Municipales tienen la atribución de fungir como autoridades auxiliares del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que se les instruya.

**XXI.** Que de conformidad con todo lo anterior, y toda vez que en el estado de Durango está en curso el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la LIPEED, el cual determina que en materia electoral todos los días y horas son hábiles, resulta conducente y obligatorio que este Consejo General determine el horario en el que laborarán dichos órganos auxiliares para cumplir con sus obligaciones y atribuciones; pues conforme al artículo 104 de la LIPEED, se trata de autoridades encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

**XXII.** Que conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que han sido precisadas, resulta importante destacar la necesidad de considerar un horario de labores para los treinta y nueve Consejos Municipales que favorezca la adecuada coordinación entre las actividades y funciones desempeñadas por parte de éstos y el IEPC, a efecto de mantener un funcionamiento acorde, sistemático e integral, el cual a través del ejercicio de las atribuciones establecidas legalmente, permita el mejor cumplimiento de los fines; motivo por el cual este Órgano Máximo de Dirección determina que el horario de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, sea el comprendido de las 09:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes y de las 9:00 a las 14:00 horas los sábados. En el entendido, que su función y servicio público podrán presentarse en cualquier hora de los siete días de la semana, considerando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

De igual manera, para el vencimiento de plazos, se deberá realizar la guardia correspondiente para atender aquellos asuntos o actividades que se presenten fuera de lo establecido en el horario de labores, de conformidad con el artículo 126 de la LIPEED invocado.

En esta tesitura todo el personal con que cuenten los referidos Consejos Municipales, deberá estar localizable y disponible por cualquier necesidad institucional que se derive con motivo del desarrollo del citado Proceso Electoral.

Por lo tanto, las Presidencias de los treinta y nueve Consejos Municipales, en aplicación a lo previsto en el artículo 9 numeral 1 fracción II del Reglamento de los Consejos Municipales darán cumplimiento al presente acuerdo.

La normatividad citada será aplicable de manera supletoria para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C; 116, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 35; 98, numerales 1 y 2; y 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63, párrafo sexto; 130; 138; 139 y párrafo sexto del artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracción XVII; 76 numeral 1; 81; 104; 108, 109, 110, 126 y 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 8, numeral 1, inciso j), 9 y 10 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículos 12, numeral 1 y 13, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y demás relativos; este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que el horario de labores de los treinta y nueve Consejos Municipales para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, sea el comprendido de las 09:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes y de las 9:00 a las 14:00 horas los sábados, a partir de la instalación de los mimos. Lo anterior, sin perjuicio de que su función y servicio público podrán presentarse en cualquier hora de los siete días de la semana, considerando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que modifique los horarios aquí establecidos para los treinta y nueve Consejos Municipales, en caso de que las actividades propias de la Institución así lo ameriten.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización Electoral, para que notifique la presente determinación a los treinta y nueve Consejos Municipales, una vez instalados.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, hasta en tanto, se realice la instalación de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número tres, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. ----------

| | |
|---|---|
| **M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ** | **LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR** |
| **CONSEJERO PRESIDENTE** | **SECRETARIA** |